

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-01-2023. Informo al señor Juez que la demanda nos ha correspondido por impedimento de la JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, pasa para admitir.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 73

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE BLANCA INÈS GRAJALES GÒMEZ

DEMANDADO: JORGE IVÀN LONDOÑO VALENCIA

RADICADO: 170014003002-2023-00026-00

Toda vez que se aceptará el impedimento de la Jueza 1 Civil Municipal de Manizales, por cumplir con los requisitos de ley, se procede a considerar la demanda que viene ajustada a derecho y que reúne las exigencias de los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso (CGP), la cual se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por BLANCA INÈS GRAJALES GÒMEZ contra JORGE IVÀN LONDOÑO VALENCIA.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la anterior demanda, la que nos ha correspondido por IMPEDIMENTO de la JUEZA del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderado

por BLANCA INÉS GRAJALES GÓMEZ contra JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA, por reunir los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado NELSON RAVE para representar a la parte demandante en los términos del poder.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario